

Copias de documentos

• Copia compulsada

- Es una copia de un documento que se expide previo cotejo del original para sustituir a los documentos originales en aquellos procedimientos en los que no es necesario la aportación de dichos documentos originales.
- La competencia para su expedición reside en:
 - Un notario o agente diplomático o consular de España autorizado para ejercer funciones notariales en el extranjero.
 - El funcionario destinado en una unidad de registro del INSS para la compulsada de copias de documentos que se presenten junto a escritos, solicitudes o comunicaciones dirigidas al INSS o a cualquier órgano de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración local; siempre que, para esta última, previamente se haya suscrito el correspondiente convenio.
 - El funcionario destinado en una unidad de registro de cualquier órgano de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que, para esta última, previamente se haya suscrito el correspondiente convenio, para la compulsada de copias de documentos que se presenten junto a escritos, solicitudes o comunicaciones dirigidas al INSS. Se puede consultar la relación de oficinas de registro en este enlace:
http://administracion.gob.es/paq_Home/atencionCiudadana/OficinasAtencion/OficinasRegistro.html#.VOHipY0tBki
 - Las fotocopias compulsadas deben contener la estampación de un sello o acreditación de compulsada que recoja la fecha, el órgano y la persona que la expide, siendo suficiente precisar la identificación funcional (cargo o puesto) y nominativa (nombre y apellidos).
 - No se admitirán copias compulsadas por un graduado social (escrito de la Dirección General nº 1997 de 13 de marzo de 1989).
 - No se admitirán copias compulsadas por un secretario de Ayuntamiento si esa entidad local no ha suscrito el correspondiente convenio previsto en el Artículo 2 del Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo. Informe de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS del 9 agosto 2006.

• Copia auténtica

- Es una copia de un documento público que sólo se puede expedir por el órgano que emitió el documento original o por el encargado actualmente de la custodia.
- **Tiene la misma validez y eficacia que el documento original.** Es necesario que se certifique que son reproducciones auténticas, indicando el órgano, archivo y organismo que la expide y la persona responsable de tal expedición, siendo suficiente precisar la identificación funcional (cargo o puesto) y nominativa (nombre y apellidos), así como su firma.
- Por ejemplo una copia auténtica de una sentencia, emitida por el secretario judicial o una copia auténtica de un certificado de empadronamiento, expedida por el secretario del ayuntamiento. Artículo 9 del Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo.

• Copia compulsada



201 (228) -1

Instituto Nacional de la Seguridad Social

SERVICIOS CENTRALES

Padre Quesada, 4
Tfns 4501900 - 4505190 - 4505200
28035 - MADRID

REFERENCIA 3.1.

U.Ad.: Serv. de Ordenación
Administrativa.

Inic.: NZ/tl.

Expte. 59/88
c/letra al contestar

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION

13.06.89 001997.

SALIDA

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

C/ Fortuny, 7

28010 - MADRID.

Es de referencia su escrito de 24-10-88, por el que se solicita a esta Dirección General la posibilidad de que los miembros del colectivo que Vd. preside compulsen el Documento Nacional de Identidad mediante certificado de que los datos que constan en la copia que presentan son fiel reflejo del original en poder del interesado.

Al respecto se comunica lo siguiente:

En primer lugar, la competencia para comprobar o tener constancia fehaciente de los datos de la personalidad que figuran en el D.N.I. - en la tramitación de expedientes administrativos está restringida, según el Real Decreto 1.245/85, de 17 de julio, a los funcionarios públicos, -- por lo que no puede extenderse una facultad que la norma ha previsto expresamente para éstos más allá de este ámbito, basándose en una interpretación extensiva de la norma o en medidas simplificadoras, que atribuirían a ese colectivo facultades de fedatarios que nunca han ostentado ni la legislación en vigor contempla.

Otra cuestión es la facultad que prevé la Orden de 20-3-67 para consignar el número y fecha de expedición, o la prevista en el Decreto -/ 196/76, de 6 de febrero, regulador del D.N.I. para comprobar la coincidencia entre el número del D.N.I. consignando en un expediente administrativo con el que obra en poder de los interesados.

Por ello habrá de tenerse en cuenta que siempre que no se presente en una Oficina Pública un original del D.N.I., único documento que la Administración puede requerir a los interesados para acreditar los datos que constan en el mismo, la copia del citado documento habrá de estar debidamente compulsada por funcionario público.

EL DIRECTOR GENERAL,

CONSTANTINO MENDEZ MARTINEZ